

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/101/2025 INTERPUESTO POR LA C. ADRIANA MERCEDES RAMÍREZ RAMÍREZ, EN CONTRA DEL "Proceso de Selección, que se encuentra actualmente en curso para elegir a la persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027. (cuya última actuación consistió en entrevistas realizadas por integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana a personas aspirantes, acontecida el 3 de junio de 2025). "Proceso de Selección" que emana directamente de las etapas procesales contenidas en el documento público denominado: Convocatoria abierta dirigida a mujeres y personas no binarias, para ocupar el cargo de persona Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos Administración 2024-2027" y de la Dirección de Comunicación Social: "No llevar a cabo las acciones que resultaran necesarias para garantizar que el instrumento fuera difundido en páginas institucionales y por lo menos un diario de mayor circulación en el municipio"(sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón y el escrito de cuenta que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74 y 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 22:35 veintidós horas con treinta y cinco minutos del día 10 diez de junio del 2025 dos mil veinticinco, **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por **Adriana Mercedes Ramírez Ramírez**, por sus propios Derechos en contra del **H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí y de la Dirección de Comunicación Social del mismo ayuntamiento**, a quienes les atribuye el siguiente acto impugnado, mismo que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde:

"Proceso de Selección, que se encuentra actualmente en curso para elegir a la persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027. (cuya última actuación consistió en entrevistas realizadas por integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana a personas aspirantes, acontecida el 3 de junio de 2025). "Proceso de Selección" que emana directamente de las etapas procesales contenidas en el documento público denominado: Convocatoria abierta dirigida a mujeres y personas no binarias, para ocupar el cargo de persona Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos Administración 2024-2027" y de la Dirección de Comunicación Social: "No llevar a cabo las acciones que resultaran necesarias para garantizar que el instrumento fuera difundido en páginas institucionales y por lo menos un diario de mayor circulación en el municipio" (sic)

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y su anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/101/2025**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que la parte actora pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II,

segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al **Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí y a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, a quienes la parte actora atribuye los actos impugnados; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, al **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.